

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	1 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

UNIVERSIDAD SAN MARCOS REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE

Tabla de contenido

Artículo 1. Normas generales.....	3
Artículo 2. Perfil y competencias del docente de la Universidad San Marcos.....	3
Artículo 3. Funciones de los docentes.....	4
Artículo 4. Derechos de los docentes.....	5
Artículo 5. Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes:	5
Artículo 6. Titularidad de los Derechos Patrimoniales.....	7
Artículo 7. Designación de docentes.....	7
Artículo 8. Renovación de contratos docentes.....	7
Artículo 9. Nombramiento de docentes	7
Artículo 11. Régimen disciplinario docente	8
Artículo 12. Sistema de escalafón docente	9
Artículo 13. Objetivos del Escalafón Docente	9
Artículo 14. Integrantes del Escalafón Docente.....	10
Artículo 15. Comité de evaluación de Escalafón Docente	10
Artículo 16. Procedimiento para cambios en el Escalafón Docente.....	10
Artículo 17. Promoción en el escalafón docente	10
Artículo 18. Categorías y criterios para el Escalafón Docente	10
Artículo 19. Sistema de evaluación docente y Ranquin académico.	11
Artículo 20. Actualización docente	11
Artículo 21. Capacitación y cualificación docente.....	12
Artículo 22. Estrategias de capacitación y cualificación	12
Artículo 23. Remuneración de los docentes	12
Artículo 24. Categorías de docentes	12
Artículo 25. Reconocimientos que pueden recibir los docentes	12
Artículo 26. Del Consejo de Investigación.....	13
Artículo 27. Coordinaciones de cátedra o área.....	13
Artículo 28. Docentes investigadores	13

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	2 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

Artículo 29. Docentes extensionistas	13
Artículo 30. Cumplimiento de horarios de los docentes.....	13
Artículo 31. Ausencias de los docentes.....	14
Artículo 32. Justificaciones de ausencias de los docentes y licencias.....	14
Artículo 33. Disposiciones para reposición de clases.....	14
Artículo 34. Trámites de justificaciones y licencias para docentes.....	15
Artículo 35. Sistema de becas académicas para docentes	15
Artículo 36. Presentación personal del docente	15
Artículo 38. Disposiciones complementarias	15
Artículo 39. Asuntos no contemplados en este Reglamento.....	16
Artículo 40. Complementariedad de normativas.....	16
Artículo 42. Vigencia.....	16

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	3 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 1. Normas generales. La actividad del personal docente de la Universidad San Marcos, ya sean docentes, tutores, coordinadores, investigadores, extensionistas u otros que tengan participación en actividades académicas, estará regulada en general por el presente Reglamento y las disposiciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad. En adelante los “docentes”, “el docente”.

Artículo 2. Perfil y competencias del docente de la Universidad San Marcos. El docente de la Universidad San Marcos es un profesional integral, responsable y organizado, con una capacidad técnica certificada en su área de conocimiento, con una orientación hacia el humanismo digital y con competencias en las siguientes dimensiones:

Andragógica y didáctica: Implementa en sus prácticas andragógicas procesos para generar, transferir y aplicar conocimientos que aseguren el aprendizaje y la formación integral del estudiante.

Tecnológica: Involucra el uso de recursos tecnológicos y digitales en su desempeño cotidiano, para potenciar sus prácticas andragógicas y generar procesos de enseñanza y aprendizaje significativo a través del buen uso de los recursos propios e institucionales.

Investigativa: Incorpora acciones relacionadas con la generación, apropiación, aplicación, transformación, transferencia y gestión del conocimiento, que contribuyan a la innovación educativa, aprovechando la información que se tienen en un momento determinado con el fin de anticipar, responder, proponer acciones o, incluso, construir conocimiento nuevo.

Ética: Encamina los pensamientos y acciones tanto a nivel individual como colectivo hacia la práctica del cuidado, la justicia, la equidad, la responsabilidad y la solidaridad, sobre cada uno y la relación con los demás y el entorno.

Social y ambiental: Piensa y actúa buscando la sostenibilidad social, ambiental y económica, generando conciencia sobre el cuidado del entorno y la protección y preservación del medio ambiente.

Auto formativa: Actualiza de manera continua y permanente sus conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes con el propósito de cualificar sus prácticas andragógicas e investigativas para mejorar su desempeño, de acuerdo con su proyecto de vida y las políticas institucionales.

Disciplinar: Demuestra, a través de su experiencia y experticia, conocimientos, habilidades y actitudes propias del área de conocimiento.

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	4 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

Evaluativa: Posee conocimientos, habilidades y actitudes que favorecen el desarrollo del proceso de aprendizaje de los estudiantes, en coherencia con los lineamientos curriculares institucionales.

Intercultural: Motiva un nuevo enfoque de participación ciudadana, a partir de su empoderamiento desde la promoción de la solidaridad, el reconocimiento de la diferencia, la cooperación y la oferta de oportunidades para el desarrollo de las capacidades humanas plurales.

Emocional e interpersonal: Reconoce e integra los estados de ánimo, las percepciones, conocimientos, habilidades y destrezas propios y de los demás, para autogestionarse y ejercer influencia positiva en las personas con las que interactúa; participando activamente en la toma de decisiones, haciendo acuerdos colectivos y cooperando con otros en los proyectos para el trabajo en redes colaborativas.

Artículo 3. Funciones de los docentes. Las funciones docentes básicas son:

- a) Impartir las lecciones y dar tutorías según los lineamientos de la Universidad, cumpliendo con los horarios, las tareas establecidas en el calendario académico, los estándares institucionales; utilizando la plataforma tecnológica educativa y la metodología establecida por la Universidad y el programa del curso respectivo.
- b) Cumplir con los protocolos de gestión docente y de seguimiento a la ruta de acción docente establecidos por la Universidad para el seguimiento de los cursos, con las particularidades respectivas para cada modalidad y establecidos en el Manual de gestión docente de cada modalidad.
- c) Brindar al estudiante el acompañamiento académico permanente durante el periodo en el que se lleve a cabo la actividad formativa y cumplir con las acciones de seguimiento académico estipuladas para la permanencia del estudiante.
- d) Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico.
- e) Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos.
- f) Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación que convoque la Universidad y cumplir con los requerimientos que de estos procesos se deriven.
- g) Participar en cursos de educación continua y de capacitación.
- h) Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Universidad.
- i) Participar en programas de intercambio académico.
- j) Supervisar y asesorar proyectos de estancias y pasantías.
- k) Participar en actividades de inducción institucional.
- l) Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento.
- m) Realizar actividades de gestión académica y vinculación estudiantil.
- n) Registrar la información solicitada por la Institución en los respectivos sistemas de información y en los plazos previstos por la Universidad.

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	5 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

- o) Planificar y elaborar, junto con el equipo de la Dirección de carrera, el programa del curso conforme con el plan de estudios y los lineamientos dados por las Coordinaciones de cátedra.
- p) Impartir las clases a su cargo, las cuales serán supervisadas por el Dirección de carrera u otra instancia autorizada por la Rectoría.
- q) Informar a la Dirección de carrera de los avances de su asignatura en los tiempos establecidos.
- r) Atender con prontitud y diligencia, cada vez que sea requerido y en las modalidades que fije la Dirección de carrera, toda consulta de los estudiantes.
- s) Participar en mesas de examen o tribunal de tesis cuando sea convocado por las autoridades institucionales.
- t) Participar en las demás actividades que le sean afines.

Artículo 4. Derechos de los docentes. Los docentes tienen derecho a:

- a) Recibir su remuneración en los términos acordados.
- b) Ejercer la libertad de cátedra, dentro del marco que establece el programa oficialmente aprobado para el curso y dentro del modelo educativo de la Universidad.
- c) Tener a disposición los recursos metodológicos fundamentales para impartir las lecciones.
- d) Participar de los concursos de investigación.
- e) Participar de los concursos docentes de promoción de categoría de acuerdo con sus antecedentes y evolución académica.
- f) Recurrir por vía jerárquica a las autoridades.
- g) Recibir comunicación de las disposiciones de la Universidad.
- h) Conocer los resultados de encuestas, evaluaciones o similares que aplique la Universidad en relación con sus labores.
- i) Acceder a su expediente sea físico o digital.

Artículo 5. Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes:

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su categoría.
- b) Atender cuidadosamente la tarea de aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de cada uno de sus estudiantes.
- c) Comprender la idiosincrasia de los estudiantes y procurar la potenciación de sus aspectos más positivos.
- d) Observar y hacer observar el presente Reglamento y cualquier otra normativa que emane de la Universidad.
- e) Conocer, hacer conocer y cumplir, cuando corresponda, a sus colaboradores y estudiantes, las disposiciones internas, las resoluciones de la Junta Directiva, del Consejo Académico, de la Rectoría, de la Dirección de carrera y de los jefes de los Departamentos.
- f) Demostrar una sincera identificación con los propósitos y fines de la Universidad.
- g) Desarrollar su actividad docente cumpliendo con los más altos estándares éticos y morales para esta actividad y en concordancia con los valores institucionales y los roles de docentes de la Universidad.

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	6 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

- h) Cumplir con los planes de estudio vigentes y prestar a la docencia y a la investigación la dedicación necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.
- i) Velar por participar en los procesos de actualización del programa de estudios de acuerdo con la evolución de su disciplina y con las exigencias requeridas por la Universidad.
- j) Desarrollar, antes de cada cuatrimestre, un cronograma o planificación de las sesiones del curso, el cual estará disponible para la Dirección de carrera. Esto implica diseñar los trabajos prácticos que deben realizar los estudiantes.
- k) Observar y hacer observar una conducta ética cuidando el cumplimiento de su función y la rigurosidad de los estudios, en el nivel técnico y académico.
- l) Asistir a la totalidad de clases que el programa o la autoridad académica indiquen que deben ser impartidas de forma presencial, bimodal o virtual.
- m) Cumplir estrictamente los horarios de clases fijados, así como los establecidos para las distintas tareas académicas que le sean asignadas o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del curso.
- n) Observar y hacer observar el Calendario Académico de la Universidad.
- o) Colaborar en la realización de investigaciones y encuestas con el fin de evaluar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como cualquier otro objetivo académico que las autoridades consideren pertinente.
- p) Dirigir Trabajos Finales de Graduación, cumpliendo un rol de tutor de los estudiantes en proceso de graduación, propendiendo en todos los casos a asegurar la calidad académica de los trabajos y completando la formación integral del estudiante, cuando haya sido designado para esa función.
- q) Ejercer las tutorías y/o asesorías de estudiantes cuando haya sido designado para esa función.
- r) Supervisar a los estudiantes involucrados en pasantías estudiantiles, según su régimen particular y los convenios firmados oportunamente.
- s) Realizar e impulsar toda acción que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica dentro del área de su competencia.
- t) Cumplir y hacer cumplir el orden y la disciplina.
- u) Ejercer la representación de la Universidad cuando haya sido autorizado oficialmente para tal fin.
- v) Mantener actualizado su expediente académico en el Departamento de Recursos Humanos.
- w) Participar en las reuniones de docentes a las que sea convocado y justificar su ausencia de caso de no poder asistir.
- x) Hacer uso de los sistemas de información provistos por la Universidad según las indicaciones recibidas.
- y) Alinear, cuando corresponda, sus investigaciones a las líneas de investigación de la carrera en la que está adscrito. La Universidad se reserva el derecho a apoyar y estimular aquellas líneas de investigación que considere prioritarias.
- z) Colaborar en los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera respectiva.

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	7 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

Artículo 6. Titularidad de los Derechos Patrimoniales. Pertencen a la institución todos los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual sobre las creaciones, los trabajos, las investigaciones, los desarrollos tecnológicos, y cualquier otra obra artística o científica, efectuada por los docentes de la institución o de manera conjunta con los estudiantes, así como:

- a. Cuando la ejecución de dichos trabajos haya sido solicitada de manera expresa por la Universidad San Marcos, o a partir de órdenes o instrucciones del cuerpo académico o administrativo de la institución.
- b. Cuando la ejecución de dichos trabajos sea un ejercicio académico de los módulos o materias cursadas o fruto de los resultados de un trabajo de grado.
- c. Cuando dicho trabajo se haya realizado en interés y para beneficio exclusivo de la Universidad San Marcos.
- d. Cuando para la ejecución de estos, la Universidad San Marcos preste su apoyo logístico o hubieren sido financiados, total o parcialmente, directa o indirectamente por la institución.
- e. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se pacte con terceros respecto de la propiedad intelectual, en convenios debidamente aprobados por las instancias institucionales correspondientes. Además, pertenecen al Docente los derechos morales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con ocasión del desempeño de sus funciones dentro de la Universidad.

Artículo 7. Designación de docentes. Serán designados aquellos docentes que cumplan con los requisitos establecidos por la carrera y el cuadro sinóptico que establece el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Los docentes se designarán en un departamento, de acuerdo con el área de conocimiento respectivo. La designación de los docentes por curso es competencia de la Dirección de Carrera, tras la verificación y la aprobación de los procesos de concursos correspondientes o el procedimiento convenido con el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 8. Renovación de contratos docentes. Para la renovación de contratos serán considerados los resultados de la evaluación de desempeño docente que implemente la Universidad y el Departamento de Recursos Humanos. Dicha evaluación comprenderá, además del adecuado desempeño docente, la asistencia, la puntualidad, el cumplimiento de los protocolos académicos, así como la satisfacción de los estudiantes con el desempeño docente. Los docentes deberán aceptar los instrumentos dispuestos por la Universidad para el cumplimiento de ese objetivo.

Artículo 9. Nombramiento de docentes. El nombramiento de docentes se hará por las horas impartidas para cada curso en el periodo académico, según la legislación costarricense. La Universidad, de acuerdo con sus necesidades y criterios de acreditación de programas, podrá nombrar docentes a tiempo parcial o a tiempo completo. La designación de los docentes de tiempo parcial o tiempo completo será competencia de la Dirección de Carrera, apoyado por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad y con la autorización de la Rectoría.

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	8 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

Los nombramientos por un cuarto de tiempo serán de 12 horas semanales. Los nombramientos por medio tiempo serán de 24 horas semanales y los nombramientos a tiempo completo serán por 48 horas semanales.

Artículo 10. Cantidad de horas lectivas asignadas a docentes. La Universidad velará por que su personal docente no posea cargas excesivas de horas semanales lectivas en una o varias instituciones, con el fin de garantizar la calidad académica y de que éstos cuenten con tiempo para participar en actividades de investigación y desarrollo profesional.

Artículo 11. Régimen disciplinario docente. Se espera de los docentes un comportamiento ético y acorde con la investidura de su cargo, en caso de que el docente incurra en alguna de las faltas y causas descritas en el presente artículo se podrá prescindir de sus servicios.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Presentarse a impartir lecciones presenciales con 15 minutos de retraso o más, sin que medie oportuna comunicación a la dirección de carrera y a los estudiantes.
- b) Conectarse con 10 minutos de retraso o más a sesiones sincrónicas programadas en cursos virtuales o bimodales, sin que medie oportuna comunicación a la dirección de carrera y a los estudiantes.
- c) Retirarse anticipadamente y/o dar por terminada una lección presencial o sesión sincrónica preestablecida, incumpliendo así con el horario de acuerdo con el programa del curso, sin que medie una adecuada justificación.
- d) Presentarse a impartir lecciones presenciales con una vestimenta inapropiada, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) No presentarse a impartir lecciones en los horarios establecidos en los cursos presenciales sin una debida y oportuna justificación.
- b) No conectarse por medios electrónicos con sus estudiantes en las horas convenidas para las sesiones sincrónicas que hayan sido establecidas de acuerdo con la modalidad del curso, sin una debida y oportuna justificación.
- c) No reponer una lección presencial o sesión sincrónica preestablecida, cuando se haya ausentado con o sin justificación.
- d) Mostrar comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el respeto debido a sus estudiantes.
- e) Hacer un uso indebido de las credenciales de acceso a las diferentes plataformas otorgadas por la Universidad.
- f) Incumplir de manera reiterativa con los protocolos de gestión docente estipulados en los manuales de gestión docente.
- g) La acumulación de 3 faltas leves en un mismo periodo académico.

Se considerarán faltas gravísimas las siguientes:

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	9 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

- a) Agredir física o psicológicamente a estudiantes, docentes o personal administrativo de la Universidad.
- b) Incurrir en hostigamiento sexual hacia estudiantes, docentes o personal administrativo de la Universidad.
- c) Mostrar comportamientos discriminatorios hacia sus estudiantes por razón de género, origen étnico, creencias religiosas, afiliación política, orientación sexual, discapacidad u otros contemplados en la Legislación Costarricense.
- d) Alterar las calificaciones de uno o más estudiantes en cualquier tipo de actividad evaluada, como pruebas, tareas, trabajos o notas finales.

De acuerdo con las faltas descritas, la Universidad podrá prescindir de los servicios de un docente, sin responsabilidad patronal, siguiendo el debido proceso y las disposiciones sobre el particular establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Dos o más ausencias injustificadas en un mismo periodo académico.
- b) Rendimiento por debajo del 70% en la evaluación docente durante 2 periodos académicos consecutivos.
- c) Falta gravísima o recurrencia de 2 o más faltas graves.
- d) Inasistencia a reuniones en dos periodos académicos consecutivos.
- e) Incumplimiento de las labores asignadas según su contrato.

Artículo 12. Sistema de escalafón docente. Se establecerá un sistema de Escalafón Docente, entendido como un conjunto ordenado de factores y variables de clasificación de los docentes de la Universidad, en correspondencia con el tiempo de servicios prestados a la Institución, su preparación académica, la formación profesional, la experiencia docente, profesional e investigativa con la que cuenta, así como también sus destrezas en el ejercicio de la labor académica.

Artículo 13. Objetivos del Escalafón Docente. Los objetivos del Escalafón Docente son:

- a) Estimular la actividad académica: docencia, investigativa, de innovación y de proyección social e intelectual.
- b) Reconocer las capacidades, calidades y méritos individuales por medio de un sistema de clasificación ascendente.
- c) Proporcionar un sistema de remuneración y de permanencia de los docentes acorde con las categorías establecidas.
- d) Propiciar la participación de los docentes en actividades de capacitación en correspondencia con la formación disciplinar – profesional, y con las necesidades y prioridades de la Institución.
- e) Respaldar la comunidad docente de la Institución.
- f) Estimular la búsqueda de la excelencia académica de la Institución y su retención.
- g) Asegurar la calidad en servicio del personal académico de la institución mediante el cumplimiento de los criterios de acreditación oficial del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	10 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

Artículo 14. Integrantes del Escalafón Docente. El escalafón docente incluye a todos los docentes de la Universidad San Marcos, sin importar el tipo de vinculación ni la modalidad (presencial, virtual o bimodal) en la que impartan sus cursos, dentro de los términos y condiciones establecidas por la Institución y la legislación correspondiente.

Artículo 15. Comité de evaluación de Escalafón Docente. Para el cumplimiento de todos los extremos del Escalafón Docente, la Rectoría constituirá un Comité de Evaluación de Escalafón Docente, quien emitirá los lineamientos generales para regular los procedimientos y requisitos necesarios para el logro de sus objetivos.

Artículo 16. Procedimiento para cambios en el Escalafón Docente. Todo docente que se vincule a la Universidad San Marcos ingresará al primer nivel del escalafón, obteniendo la denominación de Docente Adjunto. Después del tiempo especificado y del cumplimiento de los requisitos respectivos, podrá, mediante un formulario de solicitud, reclamar su ascenso en el Escalafón Docente a la categoría superior, acorde con el nivel de formación, tiempo de experiencia y producción intelectual que le acredite, según los requisitos que se especifican en los lineamientos generales para el Escalafón Docente, que dicta el Comité respectivo, de acuerdo con lo definido en el Artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 17. Promoción en el escalafón docente. Se entiende por promoción en el Escalafón Docente el ascenso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, a las categorías definidas por el Escalafón.

Artículo 18. Categorías y criterios para el Escalafón Docente. Las categorías y criterios del Escalafón Docente son:

NIVEL 1: Docente Adjunto

- Todos los docentes de primer ingreso y aquellos docentes que no han solicitado cambios en el escalafón.

NIVEL 2: Docente Regular

- Licenciatura y/o Especialización.
- Permanencia en categorías A, B o C del Ranquin Docente durante 1 periodo.
- Al menos con 1 año de antigüedad en la institución acumulado.
- Cumplir con al menos 3 capacitaciones institucionales y/o externas de al menos 20 horas acumuladas en total, relacionadas con la profesión y la docencia, y aprobadas por el Comité de escalafón docente.

NIVEL 3: Docente Asociado

- Docentes con título de Maestría.
- Permanencia en categoría A, B, o C del Ranquin durante 2 periodos consecutivos.
- Al menos con 2 años de antigüedad en la institución acumulados.

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	11 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

- Cumplir con al menos 2 capacitaciones institucionales y/o externas de al menos 15 horas acumuladas en total, relacionadas con la profesión y la docencia, y aprobadas por el Comité de escalafón docente, adicionales a las obtenidas para el nivel 2 de este escalafón.

NIVEL 4: Docente Titular

- Docentes con título de Maestría.
- Permanencia en categoría A o B del Ranquin durante 2 periodos consecutivos.
- Al menos con 5 años de antigüedad en la institución acumulados.
- Docente vinculado a proyectos de investigación y/o extensión universitaria.
- Con al menos 2 publicaciones en una revista indexada.
- Cumplir con al menos 2 capacitaciones institucionales de al menos 15 horas acumuladas en total, relacionadas con la profesión y la docencia, y aprobadas por el Comité de escalafón docente, adicionales a las obtenidas para el nivel 3 de este escalafón.

NIVEL 5: Docente Catedrático

- Docentes con título de Doctorado.
- Permanencia en categoría A del Ranquin durante 3 periodos consecutivos.
- Ligado a proyectos de investigación o extensión universitaria.
- Al menos con 7 años de experiencia docente universitaria.
- Con al menos 3 publicaciones en revistas indexadas.
- Cumplir con al menos 3 capacitaciones institucionales y/o externas de al menos 20 horas acumuladas en total, relacionadas con la profesión y la docencia, y aprobadas por el Comité de escalafón docente, adicionales a las obtenidas para el nivel 4 de este escalafón.

NIVEL 6: Docente Invitado

- Docentes extranjeros o destacados que no imparten lecciones de manera regular para las carreras, sino solamente para ciertos cursos particulares.

Artículo 19. Sistema de evaluación docente y Ranquin académico. El Sistema de evaluación docente se define como el proceso de evaluación al que todo docente de la Universidad debe someterse. Consta de la encuesta aplicada a los estudiantes matriculados en el curso del docente y la evaluación de la gestión académica producto del seguimiento a la gestión docente. Existirá una escala de evaluación para el docente y un resultado final de las evaluaciones aplicadas en un periodo determinado, que permitirá crear un Ranquin académico de todos los docentes de la Universidad. El escalafón docente estará relacionado con el Sistema de evaluación docente y el Ranquin académico ejecutado por la Universidad San Marcos. Para efectos del Sistema de Evaluación Docente y Ranquin Académico, la Universidad emite un lineamiento específico.

Artículo 20. Actualización docente. Todo docente que se mantenga en un nivel del escalafón y no haga esfuerzos por ascender en el mismo después de dos años continuos, deberá generar acciones de actualización docente similares a las condiciones establecidas en su actual nivel con el fin de mantenerse actualizado.

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	12 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

Artículo 21. Capacitación y cualificación docente. Dentro del procesos de mejoramiento continuo en la gestión de los docentes de la Universidad, la capacitación se constituye en un factor importante de actualización y desarrollo en cuanto a fortalecimiento del perfil del docente USAM y las competencias y conocimientos en temas institucionales, andragógicos y disciplinares que se requieren; en este sentido, la Universidad San Marcos incentiva el desarrollo profesional docente con estrategias de capacitación y actualización docente.

Artículo 22. Estrategias de capacitación y cualificación. Para atender las necesidades de cualificación de los docentes la Universidad San Marcos podrá emplear estrategias como las siguientes, sin limitarse a ellas:

- a) Plan institucional de desarrollo profesional docente.
- b) Becas para estudio de programas profesionales universitarios y de posgrado.
- c) Participación de los docentes en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por la Universidad San Marcos y/o otras instituciones que permitan el contacto de los docentes con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados, e impliquen la socialización a la comunidad de lo aprendido.
- d) Programas de movilidad y estancias nacionales e internacionales.

Artículo 23. Remuneración de los docentes. El Departamento de Recursos Humanos velará por mantener una tabla salarial competitiva para todos los docentes inscritos en el Escalafón Docente, de acuerdo con estudios salariales de mercado y con la política presupuestaria de la Universidad. Cada categoría del escalafón tendrá asignado un salario base por docente según su nivel y será revisado anualmente por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 24. Categorías de docentes. La Universidad tendrá para los propósitos académicos diferentes categorías de docentes.

- a) Los docentes universitarios son aquellos responsables de dictar clases en las diferentes modalidades en todos los grados de la Universidad, así como de brindar asesorías a los estudiantes.
- b) Los coordinadores de cátedra o área son profesionales contratados para brindar servicios de coordinación académica en determinadas áreas de las carreras.
- c) Los docentes investigadores son aquellos docentes que tienen como prioridad en la Universidad realizar investigaciones formativas y aplicadas, según las Políticas de Investigación que dicte la Universidad.
- d) Los docentes extensionistas son aquellos docentes que prioritariamente realizan labores de extensión social y académica para la Universidad.

Artículo 25. Reconocimientos que pueden recibir los docentes. Los docentes podrán recibir reconocimientos por parte de la Universidad cuando demuestren un desempeño sobresaliente en sus labores docentes, de investigación o extensión. Estos podrán consistir en diplomas, certificados u otro tipo de documentos firmados por las autoridades académicas, así

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	13 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

como otros reconocimientos que la Universidad designe. Los criterios para otorgar reconocimientos a los docentes, entre otros, serán:

- a. Alcanzar una posición destacada en el ranquin docente, a partir de las evaluaciones de los estudiantes, evaluación de la gestión académica, registro perfecto de asistencia u otros criterios de excelencia en el desempeño.
- b. Haber publicado una obra científica destacada o realizado una contribución académica de reconocimiento en la comunidad.
- c. Realizar un proyecto de extensión de alto impacto en el país o en beneficio de una comunidad o población, que haya merecido reconocimiento.

Artículo 26. Del Consejo de Investigación. Existirá un Consejo de Investigación con el propósito de realizar la coordinación general de los proyectos de investigación que propongan profesionales internos o externos de la Universidad para su posible ejecución. Los integrantes del Consejo los definirá la Rectoría. Le corresponderá a este Consejo definir los lineamientos, políticas y grupos de investigación y proponer la contratación de los profesionales para este fin.

Artículo 27. Coordinaciones de cátedra o área. Las Coordinaciones de cátedra o área tienen como propósito asegurar la pertinencia teórico- pedagógica de un área temática de una carrera universitaria. Deberán asegurar la congruencia interna del diseño y desarrollo de los cursos bajo su responsabilidad y la integración de programas de los cursos del área, así como asesorar a los docentes para un buen desempeño profesional.

Artículo 28. Docentes investigadores. Se entenderá como personal de investigación a los docentes investigadores con contratación por proyecto de investigación. La Universidad reconoce como investigadores a docentes de tiempo completo o parcial, y docentes de cursos que se postulen a las convocatorias de investigación, de acuerdo con las líneas y grupos de investigación. Se entiende como grupo de investigación al conjunto de docentes y estudiantes que se reúnen para realizar investigación en una temática concreta a través de una línea o líneas de investigación. Estos grupos formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o corto plazo, para trabajar en él y producir resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión.

Artículo 29. Docentes extensionistas. La extensión universitaria y la acción social son estrategias que promueve la Universidad. Para estos efectos se contratarán docentes extensionistas con el fin de desarrollar acciones para la transferencia de conocimientos, ofrecer servicios de consultoría, asesoría y cursos de capacitación para los diferentes sectores de nuestra sociedad. También serán docentes extensionistas los encargados de la supervisión y seguimiento del Trabajo comunal universitario y de proyectos de responsabilidad social. Estas acciones podrán ser remuneradas o no, según la naturaleza del proyecto y del Programa de Responsabilidad Social de la Universidad.

Artículo 30. Cumplimiento de horarios de los docentes. Es obligación ineludible e inherente al desempeño de la tarea docente el cumplimiento estricto de los horarios fijados para las

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	14 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

actividades académicas o de investigación asignadas; así como atender los plazos en que son asignadas sus tareas, de acuerdo con las particularidades de cada modalidad académica. Los docentes deben registrar las horas de entrada y salida mediante el medio designado por la Universidad, cuando corresponda, y cumplir con las actividades y fechas establecidas para las diferentes modalidades. Se considerará incumplimiento de horario la llegada con posterioridad al inicio de cualquier actividad docente asignada o el retiro con anterioridad a su finalización.

Artículo 31. Ausencias de los docentes. A todos los efectos del presente Reglamento se considerará como inasistencia la falta de concurrencia a:

- a) Las lecciones a su cargo.
- b) Instancias de tutoría o apoyo académico.
- c) Instancias de asesorías.
- d) Actividades de Evaluación Universitaria.
- e) Comisiones que encargue el Rector.

No se considerará inasistencia la que se origine por la simultaneidad de actividades docentes en el ámbito de la Universidad.

Artículo 32. Justificaciones de ausencias de los docentes y licencias. Las inasistencias serán justificadas o injustificadas. Serán consideradas inasistencias justificadas únicamente las originadas por las causas que establece este Reglamento y las disposiciones del Departamento de Recursos Humanos, y siguiendo el mecanismo de aviso y justificación que en cada caso se fije.

Las causas que permiten justificar las inasistencias o solicitar licencias son las siguientes:

- a) Matrimonio.
- b) Maternidad o paternidad.
- c) Adopción.
- d) Enfermedad.
- e) Accidente grave.
- f) Enfermedad de familiar a cargo.
- g) Fallecimiento de familiar directo.

Serán consideradas inasistencias injustificadas:

- a) Cada tardanza o retiro anticipado que supere los quince minutos.
- b) Las que se originen en causas no previstas en este Reglamento.
- c) Aquéllas de las que no se dé aviso.

Artículo 33. Disposiciones para reposición de clases. El docente que no imparta una lección presencial o sesión sincrónica previamente establecida en el programa del curso, sea que se haya ausentado con justificación o sin ella, deberá reponer la clase, respetando así el derecho de los estudiantes de recibir las horas lectivas totales estipuladas en el cronograma. Para ello, deberá informar a la Dirección de carrera, en un lapso no mayor a 8 días naturales después de

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	15 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

su inasistencia, la fecha y hora en la que repondrá la lección. Deberá asimismo entregar un documento con la firma de los estudiantes del grupo en el que manifiesten estar de acuerdo con la fecha y la hora de la reposición.

Artículo 34. Trámites de justificaciones y licencias para docentes. La solicitud de licencia o justificación de inasistencia deberá presentarse por escrito o por medios digitales, acompañada por las certificaciones del caso, en un plazo de tres días después de la inasistencia. En el otorgamiento de licencias por enfermedad o la justificación de inasistencias por tal causa se reconocerán las emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o el médico de empresa de la Universidad, cuando exista; en su defecto, podrá requerirse el certificado de un médico habilitado legalmente a tal fin, en cuyo cargo esté la atención particular del docente. El aviso de inasistencia deberá efectuarse a la Dirección de carrera, indicando el motivo y, de ser posible, el nombre del docente reemplazante; quien deberá ser miembro activo del cuerpo docente de la Universidad.

Los avisos de inasistencia y el trámite de licencia, en caso de causas previsibles, deberán efectuarse con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. Tratándose de causas imprevisibles, con tres horas de antelación a la hora de inicio, siempre que ello sea posible. De no serlo, deberán consignarse las causas de la falta de aviso en la solicitud que se presentará el día del reintegro al servicio.

Artículo 35. Sistema de becas académicas para docentes. La Universidad dispondrá de un sistema de becas académicas para los docentes que estimulen su desarrollo profesional. Para este fin, el departamento de Recursos Humanos elaborará un reglamento especial.

Artículo 36. Presentación personal del docente. En cuanto a la presentación personal, esta debe ser acorde con la dignidad e investidura de su condición de educadores, así como apropiada con la imagen que la Institución desea proyectar ante sus estudiantes, manteniendo el aseo y la sobriedad en su presentación, con una vestimenta apropiada para un ambiente laboral formal y una imagen profesional.

Artículo 37. Recursos que la Universidad ofrece a los docentes. La Universidad proporciona al cuerpo docente los recursos para desarrollar efectivamente su labor, tales como aulas, mobiliario, equipo audiovisual, conexión a Internet, sistemas informáticos y materiales para impartir sus lecciones. Los elementos auxiliares de equipos a utilizarse en las clases deben solicitarse mediante los procedimientos establecidos para este fin y que le serán comunicados al inicio de cada periodo académico. El docente debe respetar la asignación de aulas efectuada por el Departamento de Registro, tanto para las lecciones regulares como para las reposiciones. Es responsabilidad del docente utilizar el equipo audiovisual y de cómputo de manera adecuada, resguardando la integridad de todos los materiales.

Artículo 38. Disposiciones complementarias. Los docentes deberán tomar nota de las comunicaciones generadas por la Dirección de carrera o la Dirección del Departamento del que

	REGLAMENTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE	CÓDIGO	M-GD-DD-RE02		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	16 de 16		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		16	03	2023	

depende su actividad que sean comunicadas en forma oportuna. Los docentes deberán ser notificados sobre la existencia de este reglamento y confirmar su aceptación en el momento de su contratación. Asimismo, el Departamento de Recursos Humanos deberá comunicar a los docentes y sus supervisores los cambios que se realicen a este reglamento, una vez aprobados en firme por la instancia respectiva.

Artículo 39. Asuntos no contemplados en este Reglamento. Cualquier asunto no considerado en este Reglamento se someterá al dictamen de la Dirección de Recursos Humanos, quienes formalizarán las decisiones emitidas, las cuales serán de aplicación exclusiva al caso concreto.

Artículo 40. Complementariedad de normativas. Este reglamento se complementa con otras normas establecidas en el Estatuto orgánico y los Reglamentos universitarios vigentes.

Artículo 41. Modificaciones al Reglamento. Las disposiciones aquí reguladas serán establecidas de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos por la Universidad y estarán vigentes mientras esta lo determine, teniendo en consideración sus resultados, las condiciones externas y demás circunstancias relevantes, por ello, la Universidad podrá en cualquier momento, evaluar los criterios que les han dado origen y modificar los aspectos planteados en este Reglamento. Toda modificación al Reglamento deberá seguir el debido proceso de autorización de conformidad con el Reglamento General del CONESUP.

Artículo 42. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas anteriores referentes a esta materia.

CONTROL DE APROBACIONES Junta Directiva
Sesión No. 1-2022 del 23 de marzo de 2022.
Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP)
Sesión No. 935-2023, art. 6, del 24 de febrero de 2023.